



Acuerdo del Consejo Universitario

3 de julio de 2020

Comunicado R-157-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6391, artículo 6, celebrada el 11 de junio de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4833, artículo 5, del 1.º de octubre de 2003, conoció una propuesta¹ que pretendía analizar la seguridad institucional, definir el marco de acción de las personas encargadas de la seguridad y tránsito de la Institución y la normativa que las regula. Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración crear una comisión institucional que proponga una definición del marco de acción del cuerpo de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica y la normativa que lo regula, y la presente al Consejo Universitario en un plazo de cinco meses.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5154, artículo 4, del 8 de mayo del 2007, conformó una comisión especial para analizar los procedimientos, políticas y la normativa institucional en torno a la Oficina de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica (UCR). Esa comisión rindió el informe acerca de los procedimientos, las políticas y la normativa institucional

¹. Esta propuesta fue presentada por el Lic. Marlon Morales Chaves.



Comunicado R-157-2020
Página 2 de 23

sobre la Oficina de Seguridad y Tránsito de la UCR; sin embargo, quedaron pendientes el reglamento y los protocolos que de él se derivaran.

3. En atención al acuerdo de la sesión N.º 4833, la Vicerrectoría de Administración elaboró y remitió, para conocimiento del Consejo Universitario, la propuesta de reglamento referente al sistema de seguridad universitaria y el *Manual de procedimientos de la Sección de Seguridad y Tránsito*². Esta propuesta fue rechazada y el caso se archivó por no cumplir con las expectativas de este Órgano Colegiado, pues no correspondía al concepto de seguridad que la Universidad concibe.
4. En la sesión N.º 6288, artículo 9, del 13 de junio de 2019, varias personas miembros presentan al plenario de este Órgano Colegiado una propuesta referente al análisis del Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica. Sobre este asunto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) elaborar una propuesta de Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis y dictamen correspondiente (pase CU-30-2019, del 17 de junio de 2019).
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) revisó la propuesta enviada por la Vicerrectoría de Administración y estimó pertinente incorporar modificaciones para crear un sistema integral de seguridad institucional. Asimismo, realizó una consulta a la Seccional de Seguridad y Tránsito y a la jefatura de la Oficina de Servicios Generales para obtener insumos sobre la propuesta elaborada en dicha comisión (CAUCO-26-2019, del 2 de octubre de 2019, y CAUCO-27-2019, del 2 de diciembre de 2019).
7. La CAUCO, tomando en cuenta que en el pasado las propuestas sobre esta materia, por diversos motivos, no resultaron viables, estimó conveniente, previo a la publicación en consulta, solicitar el criterio a la Oficina Jurídica sobre esta propuesta reglamentaria, de manera que se garantizara la claridad

². VRA-2020-2010, del 12 de mayo de 2010.



de la norma y se tuviera certeza jurídica al respecto, principalmente, para las personas a cargo de la aplicación del nuevo reglamento (CAUCO-3-2020, del 17 de febrero de 2020) .

8. La Oficina Jurídica se manifestó mediante el oficio Dictamen OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020, en relación con la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional. Al respecto, señaló:

(...) En criterio de esta Asesoría, el texto remitido es un intento de organizar en un cuerpo normativo, el conjunto de acontecimientos que se han presentado a lo largo de los años en la Institución y que la Oficina de Seguridad y Tránsito ha debido abordar. Se trata de regular el quehacer de esa oficina y su sujeción respecto de las autoridades institucionales y nacionales. Para ello no resulta necesario un reglamento que cree un Sistema de Seguridad, sino un Reglamento de esa Oficina.

Esta Asesoría ha atendido a lo largo de los años diversas consultas relacionadas con situaciones puntuales que nos han trasladado, tales como la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 38164 del 21 de enero de 2014 a la Universidad, las facultades de quienes se desempeñen como oficiales de Tránsito, la necesidad de suscribir convenios con el MOPT y el Ministerio de Seguridad Pública, el uso de chalecos antibalas, la portación de armas, protocolos de seguridad, los beneficios de la Ley General de Policías, colaboración en la revisión de los convenios que se suscriben para el correcto ejercicio de las funciones en materia de tránsito y seguridad, tanto dentro como fuera del campus, entre otros temas más³ (...).

(...) En lo que respecta a la redacción del documento, conviene depurar la técnica utilizada; suprimir definiciones innecesarias, tales como la de “autonomía universitaria”, cuyo contenido no se reduce a un principio y tampoco se agota en lo preceptuado en el artículo 84 constitucional, “directriz” por tratarse de un precepto legal previamente definido y otros que se repitan o contengan dentro de las mismas definiciones, por ejemplo: “recorrido”.

Asimismo, resulta innecesaria la enunciación de principios rectores, sobre todo tomando en consideración que los mencionados en el texto no son

³. Al respecto, se han emitido los dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018, entre otros.



principios y tampoco es necesario incorporar un artículo que contenga la normativa aplicable, debido a que esa normativa obliga, según sea el caso, independientemente de que se emita o no el reglamento.

9. La CAUCO revisó el criterio remitido por la Oficina Jurídica sobre la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*⁴, así como otros oficios citados por esa oficina, en los que se han tratado asuntos relacionados con la materia regulada en el nuevo reglamento⁵. En ese sentido, se estimó conveniente referirse a algunos aspectos mencionados en el OJ-184-2020, antes citado:

a. Necesidad del reglamento: Al respecto, es importante mencionar que la propuesta reglamentaria responde a los esfuerzos que se han llevado a cabo en el pasado, y no obstante las gestiones realizadas, no se ha logrado subsanar el vacío normativo existente. Además, la construcción de la propuesta se llevó a cabo en conjunto con el personal y la jefatura de la Sección de Seguridad y Tránsito, quienes expresaron su interés en que se apruebe el nuevo reglamento, pues este responde a las necesidades institucionales y a las de la Sección de Seguridad y Tránsito; asimismo, incorpora sus aportes. Sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el año 2010, por solicitud de la Rectoría⁶, emitió su criterio sobre el Reglamento del Sistema de Seguridad Universitaria y, entre otros aspectos, señaló⁷:

(...) El tema de la seguridad dentro del campus y sus alrededores es una necesidad que debe regularse para que sus alcances y competencias no rocen con otros derechos fundamentales de las personas o de los oficiales que realizan la labor de seguridad en la Universidad (...).

b. Aspectos por mejorar en la propuesta: Sobre los demás aspectos mencionados por la Oficina Jurídica para mejorar la propuesta⁸ en el año 2011, debe señalarse que el reglamento propuesto por la CAUCO tomó como insumo el reglamento remitido por la Vicerrectoría de Administración

⁴ OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020.

⁵ Dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018.

⁶ R-8996-2010.

⁷ OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

⁸ OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.



(propuesta no aprobada en su momento) e incorporó aportes de la Sección de Seguridad y Tránsito, por lo cual la propuesta actual incluye las recomendaciones exteriorizadas por esa oficina en ese momento.

- c. Revisión de otros oficios de la Oficina Jurídica: Hecha la revisión de los demás oficios mencionados por la Oficina Jurídica en el OJ-184-2020, en relación con los temas regulados en el nuevo reglamento, se comprueba que de las recomendaciones señaladas en los veinte criterios citados por dicha oficina, en su mayoría, estas están incorporadas en el articulado del nuevo reglamento (véase cuadro N.º 1 de este dictamen).
- d. Otras recomendaciones a la propuesta de la CAUCO: En cuanto a las recomendaciones expuestas por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-184-2020, la Comisión estimó pertinente eliminar en las definiciones el concepto de autonomía universitaria; sin embargo, se mantienen los demás conceptos (directriz y recorrido), debido a que estos fueron incorporados por solicitud del personal de la Sección de Seguridad y Tránsito, pues, en criterio de este, son necesarios para una mejor aplicación de la norma.
10. La CAUCO estimó pertinente hacer una consulta a la Sección de Seguridad y Tránsito para recibir insumos por parte de las personas operadoras de esta norma y así obtener un dictamen más depurado y enriquecido, con fundamento técnico para el Órgano Colegiado. La Sección de Seguridad y Tránsito remitió por correo electrónico sus observaciones sobre la propuesta reglamentaria elaborada por la CAUCO. Además, en reunión del 2 de diciembre de 2019 con la Comisión, dicho personal amplió su criterio. En relación con esta consulta, se recibieron aproximadamente 99 observaciones⁹, las cuales fueron analizadas por la CAUCO. Una vez hecha la revisión de las observaciones, se incluyeron en lo pertinente en la propuesta (véase cuadro de observaciones recibidas en el expediente de este asunto)¹⁰.
11. El personal de la Sección de Seguridad y Tránsito manifestó su apoyo y agradecimiento a la CAUCO, por la consulta que se le hizo sobre la propuesta preliminar y por tomar en cuenta sus opiniones. Además,

⁹. Se recibieron observaciones del MBA Jesús Brenes, jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, y de las siguientes personas oficiales de seguridad y tránsito: Carlos Eduardo Vargas, Marvin Araya, Rodolfo Mora, William Barrantes, Helen Fernández, Harold Chavarría y Gerardo Arias.

¹⁰. De estas, 25 observaciones fueron aceptadas, 12 parcialmente aceptadas y 62 rechazadas.



mostraron su satisfacción hacia el nuevo reglamento que regularía, de forma integral, la seguridad y tránsito en la Universidad, ya que esta es una normativa necesaria para la Universidad, así como para el desempeño de sus funciones, e incorpora los aportes remitidos. Asimismo, es un reglamento que han esperado por muchos años y que viene a subsanar un vacío normativo existente.

12. Las *Políticas institucionales* 2016-2020, en el Eje VII: Bienestar y vida universitaria¹¹, establecen:

Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.

13. El reglamento propuesto está formado por cinco capítulos, a saber: disposiciones generales, sistema de seguridad institucional, Sección de Seguridad y Tránsito, persona oficial de seguridad y tránsito y disposiciones finales (véase anexo N.º 1). La propuesta reglamentaria subsana un vacío existente en la normativa universitaria en materia de seguridad y tránsito, orienta sobre los órganos existentes, sus responsabilidades, prohibiciones y otros aspectos relativos a estos campos regulados. Además, da claridad sobre cómo deben actuar las personas oficiales cuando se presenten situaciones que ameriten la acción fuera de los espacios de la Universidad, como casos de asaltos o incidentes de tránsito, entre otros.
14. El nuevo reglamento define el Sistema de Seguridad Institucional como *el conjunto de acciones coordinadas que ejecutan los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones; todo, dentro del marco de principios y propósitos contemplados en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.*

¹¹. Véase política 7.3.3.



Es conveniente señalar que el Sistema de Seguridad Institucional incorpora todas las instancias universitarias relacionadas con la seguridad y tránsito, y pretende que todas estas se articulen en función de los objetivos propuestos por la Institución en materia de seguridad institucional. Por ello no se podría decir que solo la Sección de Seguridad y Tránsito está a cargo o conforma el sistema de seguridad de la Institución. En este sentido, se modifica la visión existente de que solamente la dicha sección tiene esa función y se propone adoptar una visión integral. Lo anterior implica que en el nuevo sistema de seguridad la sección citada es una instancia que forma parte del sistema de seguridad institucional.

15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima conveniente el nuevo reglamento, pues en este se define la seguridad institucional integralmente; es decir, vista como un sistema conformado por diferentes partes que funcionan armónicamente, en función de los mismos objetivos y principios. Asimismo, la nueva normativa regula y estandariza los mecanismos de acción en seguridad y tránsito, además de garantizar a las personas oficiales el marco jurídico necesario para actuar en los entornos internos (espacios universitarios) y externos a la Universidad (actualmente existe un vacío normativo). Igualmente, establece las responsabilidades de los órganos y personas que conforman el Sistema de Seguridad y Tránsito, así como los protocolos correspondientes para coordinar acciones con autoridades externas a la Institución.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*, tal como aparece a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

Este reglamento tiene como objetivo definir y regular el Sistema de Seguridad



Comunicado R-157-2020
Página 8 de 23

Institucional de la Universidad de Costa Rica (Sistema de Seguridad) y establecer las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los órganos componentes del Sistema, así como las disposiciones administrativas y disciplinarias que para tales efectos se requieran.

ARTÍCULO 2. Alcance

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, al personal docente y administrativo y a la población estudiantil en todas las zonas geográficas del país, en las cuales la Universidad de Costa Rica realice actividades. Igualmente, se aplicará en las fincas experimentales y otras instalaciones de la Institución, así como a las personas externas que se encuentren en cualquier instalación o espacio perteneciente a la Universidad.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para la aplicación de este reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

Arma reglamentaria: Para efectos de este reglamento, se entenderá lo establecido en la legislación nacional correspondiente. La Universidad se reserva el derecho de elegir el armamento y equipo que será utilizado para garantizar la seguridad institucional.

Bitácora (informe diario): Es un libro de anotaciones del servicio diario, que, por la índole de las funciones, se asigna a oficiales de algunos puestos y a la supervisión de estas personas. Es de uso obligatorio cuando se requiera.

Denuncia: Noticia o aviso recibido acerca de los hechos irregulares cometidos y quejas recibidas.

Boleta de citación: Documento mediante el cual se notifica a la persona sobre la infracción que se le atribuye y se le emplaza a comparecer ante la instancia universitaria o autoridad competente. La Universidad otorgará el permiso correspondiente.

Directriz: Conjunto de instrucciones de alcance institucional en materia de seguridad que emite la jefatura de Seguridad y Tránsito o la Vicerrectoría de Administración.



Comunicado R-157-2020
Página 9 de 23

Instalaciones: Espacios, inmuebles y edificios pertenecientes a la Universidad de Costa Rica.

Investigación: Diligencias necesarias para el esclarecimiento y la resolución de hechos delictivos. Estará a cargo de la Sección de Seguridad y Tránsito, que asignará la investigación a la persona idónea.

Oficial de tránsito institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria y la legislación nacional. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la Seguridad y Tránsito, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Oficial de seguridad institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la seguridad de la Institución, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Parte oficial (infracción): Documento mediante el cual la persona oficial de seguridad o de tránsito registra e informa sobre el acaecimiento de un hecho delictivo, un accidente o una infracción de tránsito, de acuerdo con las disposiciones legales.

Protocolo: Conjunto de reglas y pasos que rigen los actos, conductas y procedimientos en materia de seguridad.

Puestos de recorrido: Serán aquellos que se asignan a oficiales de seguridad en forma rotativa, y se caracterizan por una ronda o movilización periódica. Dichos puestos serán asignados por las personas a cargo de la supervisión de cada grupo o escuadra de trabajo, la coordinación de seguridad en los órganos desconcentrados de la Universidad, salvo mejor criterio de la jefatura respectiva.

Recorrido: Ronda de vigilancia, a pie, motocicleta, bicicleta o en vehículo a cargo de una o varias personas oficiales de seguridad, en el puesto asignado por parte



Comunicado R-157-2020
Página 10 de 23

de cada supervisión, salvo mejor criterio de la jefatura de sección.

Registro: Inspección a la que es sometida una persona por parte de oficiales de seguridad y tránsito, a fin de determinar si porta armas, drogas, estupefacientes, documentos u otros objetos, luego de ser aprehendida por haber participado en un delito o bien su conducta sea sospechosa. Dicha revisión debe realizarse en presencia de una persona civil que testifique lo sucedido o de una persona superior jerárquica.

Seguridad institucional: Condiciones mínimas aceptables de seguridad que brindará la Universidad de Costa Rica a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones, por medio de los diferentes componentes que conforman la Sección de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con los protocolos, directrices y procedimientos, previamente establecidos.

Sospechoso(a): Es aquella persona a la cual, por la existencia de circunstancias o de razones justificadas, se le atribuye la presunta participación en un hecho delictivo o que tenga intenciones de causar algún daño, sea este personal o material.

ARTÍCULO 4. Principios rectores

Serán principios para la aplicación de este reglamento los siguientes:

Autonomía: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos. Afirmará la autonomía como pilar fundamental del modelo de universidad pública, humanista y democrática, en la búsqueda constante del logro del bien común.

Respeto y libertad de expresión: Garantizará, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

Seguridad y prevención: La Universidad fomentará una cultura de seguridad institucional, por medio de la cual ejercerá acciones sistemáticas y preventivas, en



Comunicado R-157-2020
Página 11 de 23

beneficio de la seguridad de las personas y bienes dentro del campus universitario. Lo anterior, desde una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Garantías constitucionales: La Universidad en todas sus acciones procurará el respeto a las garantías constitucionales en favor de las personas.

ARTÍCULO 5. Normativa aplicable

El Sistema de Seguridad Institucional se rige por lo que establece la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa universitaria, el *Reglamento Interno de Trabajo*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, las resoluciones y directrices que emitan los órganos competentes de la Universidad de Costa Rica, el *Código de Trabajo*, *Código Penal*, *Código Procesal Penal*, la *Ley de Armas y Explosivos* (N.º 7530), la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (N.º 9078), las normas internacionales y otra legislación nacional vigente aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO II EL SISTEMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Conceptualización del Sistema

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Sistema de Seguridad Institucional el conjunto de acciones ejecutadas por los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad, dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren en sus instalaciones; todo, según los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 7. Componentes del Sistema de Seguridad Institucional

El Sistema de Seguridad Institucional está compuesto por las direcciones existentes en las diferentes sedes, recintos y fincas experimentales y la oficina o dependencia a cargo del servicio de seguridad y tránsito, cuyas acciones deberán dirigirse a garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Institucional, en beneficio de las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se hallen dentro de sus instalaciones.



Comunicado R-157-2020
Página 12 de 23

Para los efectos de este reglamento, corresponderá a la persona que ocupe el cargo de rector o rectora la suscripción de los convenios u otros instrumentos normativos que se requieran para la debida coordinación con las autoridades gubernamentales. También tendrá a cargo todas aquellas acciones y decisiones que como representante judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica correspondan.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración aprobar los protocolos del servicio de seguridad y tránsito propuestos por la Oficina de Servicios Generales.

Las direcciones de las unidades académicas y administrativas, las sedes, estaciones experimentales, recintos y cualquier otro órgano o entidad que lleve a cabo actividades en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberán atender las disposiciones generales en materia de seguridad institucional. La jefatura de la Oficina de Servicios Generales tendrá a cargo todas las diligencias operativas del servicio de seguridad, con el fin de que en todas las instalaciones de la Universidad se labore de manera integral y coordinada, y se respeten siempre las decisiones y directrices de la Administración y las necesidades de las instalaciones fuera de la Sede Rodrigo Facio.

ARTÍCULO 8. Objetivos del Sistema de Seguridad Institucional

Son objetivos del Sistema de Seguridad Institucional los siguientes:

- a. Brindar, en los espacios e instalaciones de la Universidad de Costa Rica, las condiciones mínimas aceptables de seguridad a las personas de la comunidad universitaria y visitantes; todo, en el marco de los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.
- b. Coordinar oportunamente con las autoridades nacionales en lo que corresponda, a fin de que se respete la autonomía universitaria y se garanticen, a la vez, condiciones razonables de seguridad en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.
- c. Garantizar, razonablemente, que la prevención, detección y neutralización de acciones delictivas dentro de las instalaciones universitarias se realicen en un



Comunicado R-157-2020
Página 13 de 23

marco humanista y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con la legislación nacional e interna vigente.

ARTÍCULO 9. Logística y dispositivos de seguridad

Para el cumplimiento de los objetivos, el Sistema de Seguridad Institucional podrá utilizar dispositivos de seguridad electrónicos (alarmas, circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de acceso a edificios, control de acceso vehicular y otros, según se requieran) como complemento y apoyo al servicio de seguridad de la Universidad.

La utilización estos dispositivos deberá ser de acuerdo con la ley y los protocolos que emita la Vicerrectoría de Administración.

CAPÍTULO III SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 10. Conceptualización

La Sección de Seguridad y Tránsito, como componente del Sistema de Seguridad Institucional, es una dependencia perteneciente a la Oficina de Servicios Generales y esta, a su vez, de la Vicerrectoría de Administración. Está encargada de brindar los servicios de seguridad y vigilancia, tránsito y seguridad vial en toda la Universidad de Costa Rica, en atención a los principios, valores universitarios y el respeto a los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 11. Competencia

Compete a la Sección de Seguridad y Tránsito lo siguiente:

- a. Mantener, según el ámbito de acción, la seguridad en los espacios de la Universidad y promover con su actuar una cultura de no discriminación, armonía y tranquilidad en la comunidad universitaria.
- b. Formar parte del Sistema de Seguridad Institucional y coordinar cualquier actividad que se le asigne, siempre que se encuentre dentro de los límites y alcances de su funcionamiento.
- c. Planificar y supervisar los cuerpos de seguridad y tránsito de toda la



Comunicado R-157-2020
Página 14 de 23

Institución.

- d. Asesorar a los diferentes órganos del Sistema de Seguridad Institucional en materia de equipamiento y capacitación.
- e. Coordinar, en lo operativo, acciones con organismos y cuerpos de seguridad pública cuando así se lo hayan delegado la persona que ocupe la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración o la jefatura de la Oficina de Servicios Generales.
- f. Administrar las radiocomunicaciones y monitoreos del sistema de seguridad de la Institución, así como otras acciones que se requieran, de conformidad y apego a los protocolos aprobados por la Vicerrectoría de Administración.
- g. Velar por el orden público, la seguridad y tranquilidad de la comunidad universitaria y de las personas que se encuentren dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- h. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que estén dentro o fuera del campus. Asimismo, los bienes de las personas que permanezcan en cualquiera de los espacios de la Universidad.
- i. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- j. Realizar labores de prevención y, cuando corresponda, de represión de actividades como robos, hurtos, tráfico de drogas y estupefacientes, así como cualesquiera otros hechos de naturaleza delictiva o contravencional.
- k. Brindar información a estudiantes y al público en general, referente a la ubicación de los edificios, servicios que se prestan, ubicación de las oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que en ellas se realicen.
- l. Proporcionar a la comunidad universitaria, en general, información sobre educación vial y atender todo tipo de infracciones o accidentes que se presenten.



Comunicado R-157-2020
Página 15 de 23

- m. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias.
- n. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como los programadas por la Institución.
 - ñ. Investigar los delitos cometidos dentro de las instalaciones universitarias.
- o. Asumir, por los medios razonables y oportunos, el control del ingreso y salida diario de las instalaciones universitarias, y a los edificios institucionales durante los periodos de receso institucional.
- p. Proponer ante la Oficina de Servicios Generales los manuales de procedimiento y protocolos de seguridad, para el trámite de aprobación correspondiente ante la Vicerrectoría de Administración.
- q. Contratar al personal de seguridad y de tránsito, aplicando para ello criterios de igualdad de género.

Las actuaciones deberán ser, en primer orden, preventivas y no punitivas, pero se podrán tomar acciones represivas en forma excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten, con el fin de presentar a las presuntas personas infractoras ante la autoridad administrativa o judicial competente, y se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 12. Organización

La estructura organizativa de la Sección de Seguridad y Tránsito, así como sus variaciones, será establecida por la Vicerrectoría de Administración, a propuesta de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, de la cual será informada la persona que ocupe la Rectoría.

Las unidades de Seguridad y Tránsito tendrán personal encargado de estas funciones en las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, las cuales, en lo operativo, estarán sujetas a las directrices, protocolos y procedimientos que en materia de seguridad institucional establezca la Vicerrectoría de



Comunicado R-157-2020
Página 16 de 23

Administración.

Además, el personal de seguridad y de tránsito estará sujeto, en lo laboral y condiciones logísticas de planta física, a las direcciones de las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Perfil de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

La Universidad establecerá los mecanismos de reclutamiento y selección necesarios para que las personas que sean contratadas en el servicio de seguridad y tránsito se ajusten a un perfil acorde con los principios humanistas que requiere el Sistema de Seguridad Institucional, en el cual primará el factor preventivo sobre el represivo.

ARTÍCULO 14. Competencia de las personas oficiales de seguridad y de tránsito en el ámbito universitario

Las personas oficiales de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica tienen plena competencia para tomar las medidas pertinentes para tutelar y garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de toda la comunidad universitaria, cuando se presenten hechos ilícitos, sean estos delitos, contravenciones o situaciones de riesgo dentro de las instalaciones de la Universidad, de conformidad con el ámbito de acción de sus competencias y en apego a este reglamento.

ARTÍCULO 15. Competencia de la persona oficial de seguridad y tránsito fuera del ámbito universitario

En forma excepcional, las personas oficiales de seguridad y tránsito podrán desplazarse y actuar en el desempeño de sus funciones, en lugares aledaños a las instalaciones universitarias, en todas las regiones, cuando se dé una situación de flagrancia o riesgo, conforme a los convenios suscritos con el Poder Ejecutivo y los protocolos establecidos por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 16. Responsabilidad para la portación de armas

Toda persona oficial de seguridad y tránsito deberá cumplir con los requisitos necesarios para portar armas en el cumplimiento de sus funciones, como lo establece la ley. En los casos en que por alguna razón, debidamente justificada y



Comunicado R-157-2020
Página 17 de 23

comprobada, no se cumpla con lo anterior, quedará a criterio de la Universidad tomar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 17. Carácter excepcional de las acciones represivas

Las personas oficiales de seguridad y tránsito deberán actuar en forma preventiva; solamente actuarán de forma represiva ante situaciones de flagrancia y harán uso de las armas o de la fuerza cuando exista un riesgo o peligro actual e inminente para la vida o la integridad física del oficial o de terceras personas, o exista un riesgo para los bienes de la Institución.

En todo caso, las acciones de este tipo deben estar regidas por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cumpliendo así con los requisitos legales para el uso de la legítima defensa o estado de necesidad. Estas podrán ejecutarse cuando:

- a. Se presente una agresión ilegítima.
- b. Exista necesidad razonable de defensa para repeler o impedir una agresión.
- c. El peligro sea actual o inminente.
- d. La persona no la provoque voluntariamente.
- e. La actuación no sea evitable de otra manera.

ARTÍCULO 18. Coordinación interinstitucional

Las autoridades policiales externas podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad de Costa Rica cuando haya previa coordinación.

Cuando exista necesidad de dar seguimiento a un hecho ilícito por parte de autoridades externas, ya sea para una acción preventiva o represiva, estas deberán coordinar previamente con la Unidad de Seguridad y Tránsito de la Universidad, de conformidad con los convenios y protocolos vigentes.

CAPÍTULO IV PERSONA OFICIAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO



Comunicado R-157-2020
Página 18 de 23

ARTÍCULO 19. Garantías y beneficios de las personas oficiales de seguridad y tránsito

Las personas oficiales de seguridad y tránsito disfrutarán de los derechos y beneficios dispuestos en la *Convención Colectiva de Trabajo*, reglamentos de la Universidad y toda normativa externa aplicable.

ARTÍCULO 20. Responsabilidades de las personas integrantes del cuerpo de seguridad institucional

Son responsabilidades de las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigación, según corresponda, las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y otras normativas que se les apliquen, según corresponda.
- b. Velar por la seguridad y tranquilidad de las personas miembros de la comunidad universitaria que se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad, y de las personas en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- c. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que se encuentren dentro o fuera del campus.
- d. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro de las instalaciones de la Universidad, y en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- e. Presentar un informe diario (bitácora) de los asuntos atendidos y, cuando se presenten, las infracciones (parte oficial) levantadas, ante la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.
- f. Canalizar, hacia la autoridad competente, cualquier situación, acto delictivo o denuncia que se presente durante el desarrollo de la jornada laboral.
- g. Utilizar correctamente el equipo que se le encarga y usar el uniforme completo, así como respetar las normas de higiene básicas en su presentación personal.



Comunicado R-157-2020

Página 19 de 23

- h. Realizar labores de prevención, a fin de evitar robos, hurtos, tráfico de drogas y estupefacientes, así como cualesquiera otros hechos de naturaleza delictiva o contravencional.
- i. Brindar información, por medio de las personas oficiales de seguridad y de tránsito, a la población estudiantil y al público en general, referente a la ubicación de edificios, servicios en estos, ubicación de oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que se realicen.
- j. Atender todo tipo de infracción (parte oficial) a la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* que se presente, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y los convenios establecidos en esta materia, según corresponda.
- k. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias y fuera del campus.
- l. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como las programadas por la Institución.
- m. Colaborar en operativos de seguridad o tránsito y en actividades o eventos de la Universidad, según corresponda.
- n. Realizar estudios e investigar hechos relacionados con robos, hurtos, tráfico de drogas, daños a la propiedad, a personas y otros delitos similares.
- ñ. Asumir el control de ingreso y salida diario de vehículos, así como de los edificios e instalaciones de la Universidad.
- o. Todas aquellas otras definidas en el manual de puestos o en los protocolos operativos, así como en las directrices e instrucciones emanadas por la jefatura de la Sección respectiva.
- p. Realizar el monitoreo de cámaras y los recorridos en los diferentes puestos.
- q. Activar y desactivar alarmas de edificios, al igual que realizar la apertura y el cierre de estos.



ARTÍCULO 21. Obligaciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigadoras tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a. Velar por el orden jurídico y cumplir la normativa nacional e institucional.
- b. Guardar en todo momento buena conducta, tener un espíritu de servicio, actuar con los más altos ideales de dignidad humana y principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social.
- c. Velar por la integridad humana. En ningún caso podrán instigar o tolerar la aplicación de medidas que atenten contra la integridad física o psicológica de las personas.
- d. Hacer un uso adecuado de las armas y otros equipos de trabajo que se le asignen.
- e. Mantener la confidencialidad. La información obtenida deberá resguardarse, con el propósito de proteger la investigación policial y la honra de las personas, excepto que exista resolución judicial que exija revelarla.
- f. Evitar actuaciones que conlleven actos ilícitos ni tolerarlos en su presencia. Asimismo, se tendrá la obligación de informar a sus superiores.
- g. Mantener en todo momento la buena presentación personal, así como portar el uniforme oficial completo, con decoro y aseo, de modo que sea representativo de la buena imagen y reputación de la Universidad de Costa Rica.
- h. Realizar su labor con una proyección de proximidad a la comunidad universitaria, propiciando para ello relaciones cordiales de respeto y de servicio.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito



Comunicado R-157-2020

Página 21 de 23

Además de lo establecido en la normativa universitaria y nacional vigente, queda absolutamente prohibido:

- a. Recibir gratificaciones, retribuciones o pagos por servicios prestados o no realizados, en el ejercicio de sus funciones.
- b. Abandonar sus funciones durante las horas de servicio para participar en actividades de naturaleza distinta al puesto, salvo casos expresamente regulados o exista el debido permiso de la persona superior jerárquica.
- c. Portar armas de fuego durante el periodo de servicio que no sean las reglamentarias y las autorizadas por la Institución y la ley.
- d. Confiar a personas no autorizadas la manipulación o el uso de los instrumentos de trabajo.
- e. Utilizar los bienes de la Institución en provecho personal o para fines distintos a aquellos a los que están normalmente destinados.
- f. Adoptar cualquier conducta tipificada en las leyes como delito.
- g. Visitar lugares públicos como bares, salones de baile y otros similares, con el uniforme o algún distintivo especial de identificación de su función, o en vehículos institucionales, dentro o fuera de su tiempo de servicio.
- h. Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, con el consiguiente daño o perjuicio a la Institución o personas.
- i. Portar el equipo o arma fuera de la Institución, sin el permiso respectivo.
- j. Actuar de manera individual, sin la debida coordinación con el puesto de control y comunicaciones, en aprehensiones o en contra de hechos delictivos o cualquier otro tipo de emergencia.
- k. Apagar el equipo de comunicación durante la jornada laboral o no responder oportunamente al puesto de control o supervisor, cuando se le requiera, salvo que se presente un falla del equipo debidamente comprobada.
- l. Exceder los límites establecidos de descanso, periodos de alimentación u



Comunicado R-157-2020
Página 22 de 23

otros.

- m. Utilizar el teléfono institucional, teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación por largos periodos de tiempo y sin razón justificada.
- n. Presentarse a desempeñar sus labores bajo los efectos del alcohol o de alguna droga ilícita.
- ñ. Realizar investigaciones fuera del campus en nombre de la Universidad de Costa Rica, sin tener la autorización respectiva.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Procedimientos complementarios

Los manuales de procedimiento y protocolos operativos en materia del servicio de seguridad y tránsito que deriven de la aplicación de este reglamento serán aprobados por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por parte de miembros de la comunidad universitaria dará lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario, según la normativa correspondiente.

TRANSITORIO 1

Los asuntos acontecidos o registrados antes de la aprobación de este reglamento se resolverán de conformidad con los procedimientos y normativa vigentes en el momento en que ocurrieron.

TRANSITORIO 2

Una vez aprobado este reglamento, la Universidad tendrá un plazo de seis meses para suscribir los convenios y protocolos en materia de seguridad y tránsito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial y otras autoridades según se requiera.



Comunicado R-157-2020
Página 23 de 23

TRANSITORIO 3

Las situaciones en materia de seguridad y tránsito que se presenten fuera de las instalaciones de la Universidad, previo a la aprobación de los convenios y protocolos correspondientes, se deberán coordinar con las autoridades competentes, salvo situaciones de flagrancia.

VIGENCIA: Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo